

**CONSTANCIA SECRETARÍA:** Hoy 16 de noviembre de 2021 se pasan a Despacho las siguientes diligencias informando que se había ordenado la partición material del inmueble con folio de matrícula No.100-9183, en auto del 02 de octubre de 2021.



**ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALZATE**  
**SECRETARIO AD HOC**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 1069

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: DANILO PINILLA TELLEZ Y OTRA

DEMANDADO: MATEO ORTEGA RAMIREZ Y OTROS

RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00008-00

Vista la constancia que antecede encuentra el Despacho que deviene procedente continuar con lo señalado en el artículo 410 del CGP que dicta:

**“ARTÍCULO 410. TRÁMITE DE LA DIVISIÓN.** Para el cumplimiento de la división se procederá así:

1. Ejecutoriada el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.
2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.”

Si bien la norma indica, según el procedimiento cual es el estadio pertinente por agotar, se queda corta al señalarle al Juzgado el parámetro para actuar frente a la emisión de un fallo que pueda ser materializado en el mundo real, por ello deviene pertinente acudir a lo que la doctrina ha explicado sobre el tema:

“ ...Aspecto que amerita análisis es el de definir quien realiza la partición del bien, pues el numeral 1 del artículo 410 del Código General del Proceso no resuelve con claridad el interrogante, dado que solamente dispone que en la sentencia se “determinara como será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes”. De esta redacción parecería desprenderse que en la sentencia se definirán los criterios para dividir el bien, de manera que la partición la haga un auxiliar de la justicia, o que la presente una de las partes, o ambas, ajustados a lo definido en el fallo. A nuestro juicio, es el juez quien por regla general en el fallo debe hacer la partición de la cosa común; empero, excepcionalmente, cuando el cuerpo de la sentencia no le permita al juez hacer el mismo la división, en ella sentara las bases sus bases y designara un partidador que realice el trabajo de partición...”<sup>1</sup>

Frente a lo expuesto por el Dr. Bejarano el Despacho concuerda que debe ser un especialista en la materia quien deba indicar como debe procederse con la partición material del inmueble sujeto a división, pero disiente en que deba esperarse a emitir una sentencia ordenando la partición y posteriormente emitir un auto en el que se apruebe la misma

---

<sup>1</sup>BEJARANO GUZMAN, RAMIRO. PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS. DECIMA EDICION. EDITORIAL TEMIS. 2021. Pág. 397

y se disponga u registro, ya que ha de recordarse que en la providencia debe fundamentar la decisión de proceder con la partición del bien (art. 280 CGP) de manera coherente con el material probatorio aportado y la realidad del bien inmueble a particionar, y congruente con lo pedido conforme a la distribución de las cuotas partes del inmueble atendiendo los peritajes aportados en el proceso (art 281 CGP). Razones que llevan al Juzgado a nombrar al auxiliar de la justicia que deberá allegar la partición del inmueble identificado con el folio de matrícula No.100-91831 atendiendo las cuotas de propiedad encontradas en el correspondiente certificado de tradición y observándose los dictámenes aportados al proceso.

En ese orden de ideas, se dispone el Despacho al nombramiento de la Arquitecta LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA, quien debido a sus conocimientos en el área de construcción podrá allegar un trabajo de partición material del bien objeto de división material atendiendo las disposiciones indicadas. De igual forma, se requiere a dicha profesional que, una vez aceptado el trabajo encomendado, allegue la correspondiente experticia dentro de los 10 días siguientes a su aceptación.

Una vez allegado el respectivo dictamen y efectuado su traslado, se emitirá la providencia correspondiente atendiendo lo señalado en el artículo 410 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.88,  
de hoy 19 de noviembre de 2021.



ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALZATE  
SECRETARIO AD HOC

